

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. J. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Secretaría.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, con fecha 22 del que cursa, publica el siguiente bando:

«Don Joaquín Ruiz Giménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene ya demostrado, en los diversos acuerdos adoptados sobre el particular, en preocupación constante de regularizar el tránsito rodado por las vías públicas de esta Capital, en forma de que no resulten estériles los sacrificios económicos realizados para dotar a Madrid de un pavimento que responda a las exigencias modernas de la tracción urbana.

Pero ese esfuerzo económico no ha tenido ni puede tener eficacia mientras persista el sistema arcaico de transporte, por carros de dos ruedas arrastrados por bueyes o con largas reatas de mulas, que llevando grandes pesos, acabau en breve tiempo con el pavimento más costoso.

Para evitar semejante estado de cosas, el Ayuntamiento acordó, en 12 de julio de 1916, conceder un plazo de dos años para transformar el sistema, concediendo durante otro plazo igual la exención de arbitrios municipales

a los camiones de fuerza mecánica, lo que motivó que gran parte de los industriales sustituyeran sus carros de dos ruedas por vehículos de aquella clase.

Pero bastantes continuaron con carros de reatas y carretas, y el Ayuntamiento hubo de adoptar en 19 de julio de 1918 el acuerdo de reducir a dos caballerías el número de las que podrá llevar todo carro en reata, acuerdo que fué ratificado por el de 6 de diciembre del mismo año sancionado por el Gobernador civil en 17 de febrero de 1919, modificando en este sentido el art. 81 de las Ordenanzas de la Villa. En esos acuerdos se reproducía el precepto de acabar con la circulación de las carretas y de los carros de dos ruedas y con más de tres caballerías, hoy reducidas a dos por el art. 81, y se concedían plazos de dos años para la sustitución de los carros de dos ruedas y carretas, por carros de cuatro o camiones, sustitución que desgraciadamente no se ha llevado a efecto en toda la extensión necesaria.

Se ha requerido, en virtud de esos acuerdos, a los Presidentes de las Sociedades de dueños de carros para que, en bien del interés general, llevasen a cabo la transformación del sistema de transporte, pero estos requerimientos no han dado completo resultado, y estimando esta Alcaldía que la prohibición que tiende a evitar estos abusos por parte de una clase en perjuicio de las demás, viene impuesta por la imperiosa necesidad a cuya mejora han dedicado cuantiosas sumas el Estado y el Municipio, cumpliendo el acuerdo municipal de 26 de enero último, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Que con arreglo al artículo 81 de las Ordenanzas municipales, desde el 31 de diciembre de 1919, quedaron reducidas a dos caballerías el número de las que puede llevar en reata todo carro de dos ruedas. Segundo. Desde 1.º de abril del

corriente año, queda prohibida la circulación por las vías públicas de esta Capital de carretas arrastradas por ganado vacuno y de carros arrastrados por más de dos caballerías en reata, incluida la de varas.

Se concede la prórroga de un mes a los carros que transportan frutas y verduras al mercado de la Cebada, y a los que hacen el transporte de carnes del Matadero para que se pongan en las condiciones que determinan las Ordenanzas, en el bien entendido de que pasado ese plazo se les aplicará la prescripción del apartado segundo de este bando.

Queda vigente en lo que se refiere a circulación de peatones, carruajes y carros arrastrados por una o dos caballerías, mi bando de 21 de octubre de 1922.

Lo que se pone en conocimiento del público para su cumplimiento, esperando obtener con el concurso de aquél, el mejor resultado de esta disposición, que, en caso necesario, se hará efectiva por las Autoridades y Agentes municipales con la imposición de las sanciones que autoriza la Ley, y en su caso la responsabilidad subsidiaria que corresponde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los respectivos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dé la debida publicidad por medio de bando y colocación del ejemplar del BOLETIN en los sitios de costumbre, para que de la manera más rápida llegue a conocimiento de todos los vecinos a quienes pueda afectarles.

Madrid, 24 de marzo de 1923.—El Gobernador, N. Reverter.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último,

contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de arroz que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'70 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 694'75 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en

igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de arroz que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—249)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de encina que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio); hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría

de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la tonelada de carbón de encina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 222 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.028'09 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—251)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alimento para las vacas de la Inclusa que se considera necesario hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del expresado suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios de relación consignados en el expediente, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.199'50 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los

en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copia, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de alimento para las vacas de la Inclusa que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, se compromete a suministrar los artículos de que aquél se compone, con estricta sujeción al pliego de condiciones, a los precios siguientes: harina de algarroba..., salvado fino..., moyuelo..., alfalfa... y pulpa... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—252)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 y 2 del camino de Aranjuez a la Barca de Añover, correspondientes al año 1915, ejecutadas por el contratista D. Miguel Castro y Castro, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los Sres. Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, reunirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que

cederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

Distrito Forestal de Madrid

Inspección décima de montes.

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 30 de abril de 1923, a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Moralzarzal la subasta extraordinaria de 23 álamos procedentes de una corta fraudulenta en el monte denominado «Los Linares», sito y de los propios de dicho pueblo, y que cubican 15'500 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 310 pesetas, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra en dicho Ayuntamiento. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 21 de marzo de 1923.

El Inspector general,
Campos.

(E.—262)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial

La Sección 4.^a de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Jesús Barbazán, Juan Fidalgo y Manuel Simón, sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de marzo actual, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. José García Marín, doña Vicenta Muñoz Villafranca y doña Mercedes Herrero de la Ibera, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castaños, núm. 1), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 3 de marzo de 1923.

El Oficial de Sala,
José Fernández.

(Núm. 766)

(B.—425)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía seguidos por la Compañía Anónima «Sociedad Española de Papelería» contra los esposos D. José Fuentes y doña Tomasa Rodríguez Escolano de Andecobeitia, sus derechohabientes o herederos, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintitrés. El Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía seguido por la Sociedad mercantil Anónima denominada «Sociedad Española de Papelería», con domicilio en San Sebastián, que ejercita su propio derecho, defendida por el Abogado D. Vicente Rodríguez Carballeira y representada por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla contra los esposos D. José Fuentes y doña Tomasa Rodríguez Escolano de Andecobeitia o sus derechohabientes o herederos, de domicilio desconocido, declarados en rebeldía, sobre cancelación de un crédito hipotecario, extinguido por prescripción, y

Fallo.

Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la obligación que contrajo D. Miguel Pérez y Fernández a favor de los cónyuges don José Fuentes y doña Tomasa Rodríguez Escolano, con ocasión del préstamo de ciento sesenta mil reales hecho por éstos a aquél por término de un año, con el interés de cinco por ciento, hipotecando el Sr. Pérez la casa sita en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, con accesorias a la calle de Arlabán, que antes se llamó de Gitanos, señalada por la primera con los números ocho antiguo y treinta y uno moderno, y por la segunda con el número dos duplicado moderno, según escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada en Madrid, a ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, ante el Escribano de Su Majestad D. Sebastián Carbonell, de que se tomó razón en diez de aquel mes al folio trescientos ochenta, crédito que luego se redujo a cien mil reales que D. Miguel Pérez y Fernández se obligaba a pagar a D. José Fuentes y su esposa doña Tomasa Rodríguez Escolano de Andecobeitia al término de dos años, con el interés de seis por ciento anual, según escritura número ciento ochenta y seis, otorgada en esta Corte, a trece de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el citado Escribano, de que se tomó razón el siguiente día catorce al folio trescientos noventa y ocho, quedando últimamente reducido a cuarenta mil reales, según escritura número setenta, otorgada en esta Villa, a veinticinco de abril de mil ochocientos sesenta, ante el Notario D. Sebastián Carbonell, de que se tomó razón en treinta de ese mismo mes al folio ciento veinticuatro, cuya carga se menciona en la inscripción primera de la finca señalada en el Registro de Madrid con el número dos mil trescientos veintitrés, de la cual es continuación la mil cuatrocientos cincuenta y tres, folio diez y ocho del tomo

ciento sesenta y tres del archivo, fecha cuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos, mencionándose también en las inscripciones posteriores de ambas fincas y en los títulos que produjeron la quinta y la séptima (ésta la de los demandantes) de la número mil cuatrocientos cincuenta y tres, folios noventa y nueve y ciento ochenta y cuatro de los tomos cuatrocientos setenta y dos y seiscientos diez del archivo, fechas once de mayo de mil novecientos diez y ocho y sieta de abril de mil novecientos veintiuno, respectivamente; en su consecuencia, ordeno se cancelen dichas menciones en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, conforme al artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de la ley Hipotecaria, librándose al efecto mandamiento por duplicado, con inserción de esta sentencia luego que sea firme, al señor Registrador, y no hago especial declaración del pago de costas.

Así por la presente, que por la rebeldía de los demandados les será notificada del modo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública como de costumbre en la Sala de su Juzgado, en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintitrés, de que doy fe.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo.

(D.—33)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha veinte del actual, en los autos ejecutivos promovidos por la razón social «Viuda de Saturnino Llaguno» contra D. Antonio Lozano Ocaña sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, o sean por dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, los géneros y enseres embargados en los mismos y que constan en la tasación del Perito, y se previene: que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de abril próximo, a las doce del día; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o establecimiento

destinado al efecto; una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del demandado D. Antonio Lozano Ocaña, con domicilio en la calle del Almendro, número diez, quien los exhibirá a las personas que deseen examinarlos para interesarse en la licitación, y que la consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Lcd. Pedro Taracena.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Firmado.

(A.—268)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio ejecutivo instado por el Banco Español del Río de la Plata contra D. Felipe Madurell y Marimón, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día siete de abril próximo, a las once de su mañana, varios efectos, enseres y herramientas propios para obras de albañilería, que han sido tasados prudentemente en la cantidad de veintemil trescientas cincuenta pesetas. Servirá de tipo para el remate el precio de tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tal tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Firmado.

(A.—269)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrechea y Laverón, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en referido Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria especial hipotecaria instado por D. Pedro Sáinz Marqués, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, sobre que se declare justificado el dominio en que dice se encuentra de la finca vedado de las Fuentes, cuya descripción es así:

Un cercado de monte y pastos en Robledo de Chavela, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, en los pagos o términos conocidos con los nombres de Navahonda y Zangarrón, superficie ciento cuarenta y tres

hectáreas cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas; linda: al Norte, con huerta de doña Tomasa Sanz, cerro de la Almenara y camino de Robledo a Colmenar; al Este, con terrenos de D. Angel Sáenz, hoy don José López Martínez, D. Isidoro Sánchez, heredero de D. Simón Sancho y camino de Zarzalejo a las Navas del Rey; al Sur, con dehesa de Fuente Anguila y cerro de la Almenara, y al Oeste, con dicho cerro; atraviesan esta finca, de Sur a Norte, el camino de Robledo a las Navas del Rey y el de Colmenar a la Ermita enclavada en el encuentro de este camino con el anterior. Adquirida por D. Pedro Sáinz Marqués, por compra a D. Bernardino Franco Alonso, según escritura por ambos celebrada en Madrid, a once de julio de mil novecientos catorce, a la fe del Notario de dicha Capital D. Federico Plana.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez de febrero del año actual, en la que entre otros particulares se admitió el escrito inicial del expediente, y en otra de fecha diez y siete del actual mes y año, se convoca por medio de este tercero y último edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio interesada y a los que pudieran tener cualquier derecho real sobre el inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho en nombrado expediente, en el término de ciento ochenta días hábiles que han empezado a contarse el día primero del actual mes y año; previniéndoles que, de no hacerlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinte de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo.
Juan José Barrenechea.

(A.—267)

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo al procesado Manuel María Núñez, de diez y nueve años de edad, de oficio ayudante de cocina, soltero, hijo de Engracia Núñez González, natural de Ferreiros de Baralla, provincia de Lugo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, habiéndole tenido últimamente en Madrid, Jardines, 27, tercer izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Lugo, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por estafa;

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de haber habido lo pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 8 de marzo de 1923.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo.
Juan José Barrenechea.

(Núm. 785)

(B.—420)

LA RODA.

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ambrosio Conrado López Navalón, de treinta y nueve años, hijo de Francisco y Ramona, casado, comisionista, de estatura alta, color claro, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca grande, sin cicatrices, con traje de lana oscuro, sombrero flexible y botas, natural y vecino de Villarrobledo, y últimamente ha tenido su domicilio en Madrid en la posada del Peine, para que comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión; dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, diótesa requisitoria en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues así está mandado en querrela por estafa que se le sigue en este Juzgado, e interesado se ratifique su prisión acordada en auto de 7 del actual. Requiriendo al propio tiempo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las Cárceles de esta villa, previa ratificación del auto.

Dado en La Roda, a 9 de febrero de 1923.

El Secretario,
P. S. M.
Firmado.

Mariano Lacambra García.
(Núm. 642) (B.—312)

SAN MARTÍN VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Lás, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se cita llama y emplazo a Juan Puig Olorieta, vecino de Madrid, calle de Apodaca, 6, cuarto derecha, operador de cinematógrafo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días de publicado el presente comparezca en este Juzgado para cumplir su declaración en el sumario número 67 de 1922, por incendio.

Y de igual modo se cita y llama al dueño del aparato para proyección cinematográfica, destruido en el incendio origen del sumario, para que dentro de diez días comparezca para de-

clarar y ofrecerle el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Martín de Valdeiglesias, 20 de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Julio Rodríguez.

Mario Jiménez Lás.
(Núm. 669) (B.—301)

ALICANTE

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Sur del partido.

Por el presente se instruye del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los señores Clemente y García, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle del Arenal, núm. 34, en el sumario que se sigue en este Juzgado por estafa, a virtud de denuncia de D. Horacio Gallard García contra su viajante Luciano Alonso López del Castillo, por haber éste, en nombre de aquél, cobrado facturas de confecciones por valor de 206 pesetas a dichos señores.

Dado en Alicante, a 9 de febrero de 1923.

P. H.
Platón Fernández Ruiz.
Santiago Rivadulla.
(Núm. 610) (B.—302)

NAVALCARNERO

Núñez Rodríguez (Manuel), de treinta y siete años de edad, soltero, panadero, hijo de José y de Manuela, natural de San Lorenzo, provincia de Lugo, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 72, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, a constituirse en prisión y notificarle el auto correspondiente en el sumario instruido contra el mismo y otros por estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

(Núm. 641) (B.—314)

Juzgados municipales

CENTRO

Don Fructuoso Cid Abad, Abogado, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se anuncia la suspensión del concurso anunciado en el número del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual, para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

Firmado.

VALLECAS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que se olean con derecho a solicitarla con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, lo so-

liciten ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto.

Vallecas, 24 de febrero de 1923.

El Juez municipal suplente,
Carlos Molinero.

(Núm. 842)

NAVALCARNERO

Don Andrés Hernández Pérez, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Navalcarnero, 27 de febrero de 1923.

El Secretario habilitado,
Ricardo Gallego.

Andrés Hernández.

(Núm. 695)

Ayuntamiento de Madrid

Contaduría.—Sección de ingresos.

Plaza de la Villa, 4.

CÉDULAS PERSONALES

Terminando el 31 del presente mes el período de reclamaciones y rectificaciones del padrón de cédulas personales, expuesto al público en consonancia con la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 15 de noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto que desde el 1.º de abril próximo comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden de 18 de marzo de 1903, el cual terminará el 30 de junio venidero, en armonía con el art. 37 de la Instrucción, para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 22 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
F. Fojó.

Cuerpo de Seguridad de Madrid

A las once del día 20 de abril próximo tendrá lugar en el cuartel del Escuadrón de este Cuerpo la venta en pública subasta de doce caballos que resultan sobrantes para el servicio.

El Comandante Mayor,
Rafael Salgado.
(E.—260)

EDITORES

Este *BOLETIN OFICIAL* desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral t